

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0777-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Turismo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 24 de noviembre de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de noviembre de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Turismo. |

II.- SINOPSIS

Fomentar el crecimiento turístico en tres sectores específicos: ecoturismo, turismo rural y turismo de aventura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p><i>Artículo 32. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</i></p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL 32 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. Se podrán desarrollar actividades turísticas que no generen infraestructura fija o permanente en Áreas Naturales Protegidas cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, de conformidad a lo establecido en esta ley, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |